ELDER LAW REPORT

MARTIN PETROFF & ASSOCIATES
270 Madison Avenue, New York, NY 10016
P (212) 679-5800 • F (212) 679-5801
www.petroffelderlaw.com

Medicaid Update – 2009 Spanish Translation

ACTUALIZACIÓN SOBRE MEDICAID: LAS BUENAS NOTICIAS

Las personas que necesiten cuidado domiciliario o cuidado en un asilo de ancianos deben comprender que a pesar de los cambios recientes efectuados en las normas de elegibilidad de Medicaid, no tienen que agotar sus ahorros o ingresos en todos los casos para recibir los servicios de Medicaid. La Ley de reducción del déficit de 2005 llenó con nuevas complejidades las leyes de Medicaid. Sin embargo, se han establecido varias opciones de planificación que se presentan a continuación.

CUIDADO DOMICILIARIO y VIVIENDAS CON ASISTENCIA

Aunque a las personas que reciben cuidado domiciliario de Medicaid se les permite tener un máximo de $4,700 en ahorros, continúa sin haber un período punitivo para transferir los bienes a fin de tener derecho a los servicios. El programa de Medicaid incluye cuidado a domicilio, cuidado diurno de adultos, enfermera privada, programa de asistencia personal gestionada por el consumidor, cuidado de largo plazo gestionado en la comunidad, programa de viviendas con asistencia y más.

CUIDADO EN UN ASILO DE ANCIANOS

Según la vieja y la nueva ley, una persona que traspase sus bienes a fin de calificar para recibir servicios institucionales de Medicaid puede incurrir en un período punitivo durante el cual no tendrá derecho a cobertura de Medicaid para un asilo de ancianos. Sin embargo, nunca es demasiado tarde para conservar los ahorros de su vida. Si los recursos de una persona superan los límites establecidos por Medicaid y ésta debe trasladarse inmediatamente a un asilo de ancianos, o ya es residente en un asilo de ancianos, todavía puede proteger una parte considerable de sus recursos y al cabo de un tiempo poder calificar para recibir Medicaid. En este caso, es posible utilizar un instrumento legal como una anualidad para impedir que tenga que agotar todos sus ahorros. Tenga también en cuenta que no se le aplica un período punitivo en cuanto a su derecho a servicios de Medicaid si los bienes se transfieren a un cónyuge, a un hijo menor de 21 años, a un hijo ciego o discapacitado de cualquier edad, o a un fondo fiduciario establecido para el beneficio único de una persona discapacitada menor de 65 años.

SU HOGAR

El hogar de la persona (una casa, cooperativa, o apartamento de condominio) es un bien exento, es decir que no se cuenta en cuanto a su elegibilidad para recibir Medicaid, sin importar el valor de la casa, siempre y cuando el cónyuge, un hijo menor de 21 años, un hijo ciego o discapacitado de la persona viva en ella. Si la persona no vive con ninguno de los parientes mencionados anteriormente, pero vive en su casa o es residente de un asilo de ancianos y muestra su voluntad de volver a su casa, la casa de esa persona está exenta siempre y cuando su valor (menos cualquier hipoteca o préstamo pendientes) sea de $750,000 o menos. En ciertos casos, Medicaid pudiera imponer un gravamen en la casa o recuperar de otra forma las ganancias de la venta de la propiedad por el monto que se gastó en nombre del beneficiario de Medicaid. Sin embargo, en algunos casos, esto puede evitarse a menudo mediante el uso de un testamento en vida del patrimonio, fondos fiduciarios y otras opciones de planificación del patrimonio. Tenga en cuenta que la transferencia de la casa no incurrirá en un período punitivo en cuanto a su elegibilidad para asilo de ancianos si la transferencia se hace a un cónyuge, a un hijo ciego, discapacitado o menor de 21 años, a un hermano o hermana con un interés sobre el patrimonio de la casa y quien residió en ella durante por lo menos un año antes de institucionalizar a la persona, a un hijo cuidador quien residió en la casa durante por lo menos dos años antes de institucionalizar a la persona y quien le proporcionó cuidado para mantenerla en la casa.

FONDOS FIDUCIARIOS SUPLEMENTARIOS PARA NECESIDADES

Una persona discapacitada de menos de 65 años de edad con ahorros superiores a la cantidad permitida bajo las reglas de Medicaid puede transferir sus propios ahorros a un fondo fiduciario suplementario para necesidades sin poner en peligro su elegibilidad para recibir servicios

MARTIN PETROFF & ASSOCIATES
270 Madison Avenue, New York, NY 10016
P (212) 679-5800 • F (212) 679-5801
www.petroffelderlaw.com

Medicaid Update – 2009 Spanish Translation

de Medicaid en la comunidad o en un asilo de ancianos. El dinero depositado en el fondo fiduciario suplementario puede usarse para pagar por artículos de lujo y artículos de primera necesidad. Del mismo modo, un pariente o amigo puede establecer un fondo fiduciario suplementario para necesidades y usar los fondos del fondo fiduciario para beneficiar a la persona discapacitada de cualquier edad mientras esa persona continúa recibiendo beneficios de Medicaid en la comunidad o en un asilo de ancianos.

FONDOS COMUNES

Al participar en un fondo común, las personas discapacitadas de cualquier edad que reciban servicios de Medicaid en la comunidad incluyendo cuidado domiciliario, cuidado diurno para adultos y otros servicios no institucionales pueden continuar usando todos sus ingresos para cubrir sus gastos de manutención. Después de unirse al fondo común, calificarán para recibir servicios de Medicaid sin tener que entregar a Medicaid la parte de sus ingresos que sea superior al límite mensual de $720 establecido por Medicaid. ■